

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez"

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS DE TLANCALA

110 ! 54lus

SECRETARIA PARLAMENTARIA

POLÍTICOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el Expediente Parlamentario número LXII 170/2017, con oficio número PMT/SM/013/2017, de fecha dos de agosto del año próximo pasado, que remiten los ciudadanos Bladimir Zainos Flores y Patricia Pérez Rivas, Presidente y Síndico Municipal respectivamente de Tepeyanco, Tlaxcala; a través del cual solicitan autorización para ejercer actos de dominio respecto de doce unidades vehiculares, que forman parte del patrimonio Municipal.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base a los siguientes:



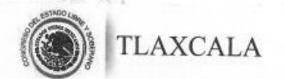


"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez"

RESULTANDOS

- 1. Con el oficio reseñado al inicio de este dictamen, los peticionarios informaron que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de noviembre del año anterior al que transcurre, aprobaron la enajenación de doce unidades vehiculares que forman parte del inventario municipal y son las siguientes:
 - 1. Camioneta Pick Up Custom C-2500, marca Chevrolet, modelo 1998.
 - 2. Camioneta Ram 2500, marca Dodge, modelo 2002.
 - 3. Camioneta doble cabina, marca Nissan, modelo 2009.
 - 4. Automóvil Tiida Sedan, marca Nissan, modelo 2011.
 - 5. Camioneta Pick Up, marca Ford, modelo 1985.
 - Camioneta marca Chrysler, modelo 1995.
 - 7. Automóvil Sedan Tsuru, marca Nissan, modelo 1994.
 - 8. Automóvil Sedan Tsuru, marca Nissan, modelo 1998.
 - Automóvil Sedan Tsuru, marca Nissan, modelo 1994.
 - 10. Automóvil Sedan Tsuru, marca Nissan, modelo 1998.
 - 11. Automóvil Sedan Tsuru, marca Nissan, modelo 1999.
 - 12. Automovil Chevy, marca General Motor, modelo 2008.





"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez"

- 2. Mediante oficio de fecha veintiséis de octubre del año próximo pasado, la Comisión que suscribe, solicitó a los promoventes remitieran el Acta de Cabildo donde conste la aprobación de la desincorporación de doce unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal, de igual forma especificaran el ejercicio que darán a los recursos económicos que se obtengan de la venta de las unidades automotoras y adjuntaran factura original de cada unidad vehicular para acreditar la propiedad de la misma.
- 3. En respuesta a dicha solicitud, los promoventes con fecha primero de diciembre del año próximo pasado remiten a esta Soberanía, el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha veintiuno de noviembre del año anterior al que transcurre, en dicho documento se observa que en el punto número cuatro del orden del día, el Ayuntamiento solicitante acordó la desincorporación de bienes muebles que forman parte del patrimonio municipal, además adjunta facturas originales que corresponden a los vehículos que se pretende enajenar.

Con fecha veintiuno de noviembre del año próximo pasado, el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo, acordó que los recursos económicos que se obtengan por la venta de las unidades vehiculares, serán destinados para realizar mejoras a las instalaciones del auditorio municipal, con





"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez"

la finalidad de brindar un mejor servicio a la ciudadanía del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala.

Con los antecedentes narrados, esta Comisión se permite emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos...".

Que el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente: "Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste".





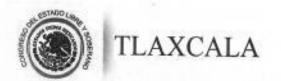
"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez"

La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45 fracción II y 46 fracciones I y II, al establecer lo relacionado al patrimonio de los municipios y remiten al procedimiento señalado por la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles.

Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de este Poder Legislativo para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por el Ayuntamiento de **Tepeyanco**, **Tlaxcala**, y que es materia del presente dictamen.

II. Como es de observarse en los documentos que integran el presente expediente parlamentario, el Ayuntamiento peticionario, en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintiuno de noviembre del año anterior al que transcurre, en el punto número cuatro, acordó que los recursos provenientes de la venta, serán destinados para realizar mejoras a las instalaciones del auditorio municipal, con la finalidad de brindar un mejor servicio a la ciudadanía del Municipio. Actuación que resulta válida al cumplir satisfactoriamente con lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Municipal vigente.





"2017 Centenatio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez"

III. El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente "Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta Ley γ la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso"; reafirmando la aplicación de esta disposición legal en el artículo 45 fracción II del mismo ordenamiento, al establecer que "Los ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitarán ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles". En efecto la desincorporación implica la exclusión de un bien del patrimonio Estatal o Municipal, para ejercer actos de dominio sobre él. En el caso que se analiza, se ha cumplido con el numeral citado, con la determinación del Ayuntamiento peticionario sobre el destino de los bienes muebles que han cumplido su utilidad dentro de la administración Pública Municipal; en consecuencia han sido desincorporados para dejarlos en actitud de enajenarlos con la autorización de esta Soberanía.

IV. De la interpretación al texto del artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se desprende que los ayuntamientos para obtener la





"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Damingo Arenas Pérez"

autorización correspondiente por el Congreso del Estado, tendrán que justificar la necesidad para enajenar los bienes muebles que forman parte del patrimonio Municipal; esto es, que el destino de los recursos económicos que obtengan, se aplique a la realización de una obra de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, supuestos legales que se actualizan con la información enviada por los peticionarios a este Congreso, donde se afirma que los recursos que se obtengan serán destinados para realizar mejoras a las instalaciones del auditorio municipal, con la finalidad de brindar un mejor servicio a la ciudadanía del Municipio.

V. La Comisión que suscribe, al analizar los documentos que integran el presente expediente parlamentario, observa que: las unidades vehiculares han cumplido su ciclo de uso normal y natural que no les permite continuar en el servicio y para reforzar esta apreciación vasta precisar que: en fecha quince de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación", Expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En este documento se determina entre otros conceptos lo relacionado a la vida útil del parque vehicular atribuyéndole un periodo de cinco años, disposiciones administrativas que permiten a la Comisión que suscribe tener la certeza de que estos bienes muebles debido al transcurso del





"2017 Centenatio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez"

tiempo han reducido su potencialidad, por este motivo; al no existir rendimiento, su estancia y permanencia dentro de cualquier Administración Pública Municipal resulta nugatoria, por esta razón se debe conceder la autorización requerida con el propósito de que la administración del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, pueda alcanzar su objetivo.

VI. De la revisión efectuada al presente expediente parlamentario, se colige que el Ayuntamiento peticionario acredita fehacientemente la propiedad de las unidades vehiculares a vender con las facturas originales y copias certificadas; documentos a los cuales se les atribuye valor probatorio pleno en virtud de que la certificación, está facultada al Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y los artículos 319 fracciones I y II, 321 y 421 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria en este asunto, por lo tanto procede la autorización solicitada, no así de las unidades siguientes:

 Camioneta marca Chrysler, modelo 1995, Automóvil Sedan Tsuru, marca Nissan, modelo 1999 y Automóvil Chevy, marca General Motor, modelo 2008, no acreditan la propiedad de estos bienes.





"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Damingo Arenas Pérez"

2. De la camioneta doble cabina, marca Nissan, modelo 2009 y del Automóvil Tiida Sedan, marca Nissan, modelo 2011, no se autorizan para su enajenación, debido a que se encuentran en comodato entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Tepeyanco, Tlaxcala.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

CASTE SUL

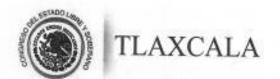
PROYECTO

DE

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los diversos 83 de la Ley Municipal vigente; 2 fracción III, 5 fracción VI y 8 fracción V, 41 y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado; y con base en la exposición que motiva este acuerdo; se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tepeyanco, Tlaxcala, a ejercer actos de dominio respecto de siete unidades vehiculares que forma parte del patrimonio municipal, datos que se mencionan de la forma siguiente:





"2017 Centenario de la Constitución Púlítica de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez"

- Camioneta Pick Up Custom C-2500, marca Chevrolet, modelo 1998, con número de serie 1GCEC34K4WZ175365, amparada con la factura número 3514, expedida por Peregrina de Tlaxcala, S.A, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y siete, a favor del Gobierno de Estado de Tlaxcala y endosada al Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala.
- Camioneta Ram 2500, marca Dodge, modelo 2002, con número de serie 3B7JC26Y02M301193, amparada con la factura número 04316, expedida por Rivera Apizaco S.A de C.V., de fecha veintisiete de agosto de dos mil dos, a favor del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala.
- 3. Camioneta Pick Up, marca Ford, modelo 1985, con número de serie 1FTBR10C5FUC75170, amparada con el certificado o título de propiedad número 39480251, expedida por el State of de Texas, de fecha trece de diciembre del dos mil y endosada a favor del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala.
- Automóvil Sedan Tsuru, marca Nissan, modelo 1994, con número de serie 4BAMB13-14572, amparado con la factura número 00696, expedida por Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A. de C.V., de fecha





2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez

diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres, a favor del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala.

- 5. Automóvil Sedan Tsuru, marca Nissan, modelo 1998, con número de serie 3N1EB31SXWL058553, amparado con la factura número 02329, expedida por Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A. de C.V., de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho, a favor del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala.
- 6. Automóvil Sedan Tsuru, marca Nissan, modelo 1994, con número de serie 4BAYB13-38284, amparado con la factura número A 2082, expedida por Arrendadora Banobras, S.A. de C.V., de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, a favor del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y endosada al Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala.
- 7. Automóvil Sedan Tsuru, marca Nissan, modelo 1994, con número de serie 4BAYB13-038283, amparado con la factura número A 2072, expedida por Arrendadora Banobras, S.A. de C.V., de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, a favor del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y endosada al Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala.





"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez"

Los documentos que el Ayuntamiento presenta a través del Presidente y Síndico Municipal, para acreditar la propiedad de las unidades vehiculares a vender; su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de los mismos.

SEGUNDO. El procedimiento de licitación y subasta, respecto de la venta de los vehículos descritos en el punto anterior, se realizará bajo los lineamientos y supervisión que para tal efecto dicte y realice el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

AND STONE

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que una vez publicado este Acuerdo, lo notifique al Honorable Ayuntamiento de Tepeyanco, Tlaxcala, así como al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.





"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez"

Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

DIP. IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIP. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

enero del año dos mil dieciocho.

DIP. SANDRA CORONA PADILLA

DIP. CARLOS MORALES BADILLO

VOCAL

VOCAL

DIP. AGUSTIN NAVA HUERTA

VOCAL

VOCAL



2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Damingo Arenas Pérez



DIP. FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ

VOCAL

VOCAL



